

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación **No.11-001-33-37-041-2023-00152-00**

Accionante: **GINNA PILAR SILVESTRE ÁLVAREZ**
Accionado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**
 - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media
 Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El
 Buen Pastor"

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-389

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **GINNA PILAR SILVESTRE ÁLVAREZ**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá " El Buen Pastor"**, a través de la cual persigue la protección de los derechos fundamentales de petición, el debido proceso y el acceso a la

administración de Justicia, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora **GINNA PILAR SILVESTRE ÁLVAREZ**, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá “ El Buen Pastor”**

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** y al Director de **la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá “ El Buen Pastor”** o a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos de ley. Se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de

tutela, al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar respecto de las conductas que ha desplegado para dar trámite a la solicitud radicada por la accionante vía correo electrónico.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: GINNA PILAR SILVESTRE ALVAREZ.	correspondenciaenvios@gmail.com
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - GRUPO ASUNTOS PENITENCIARIOS	notificaciones@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2023-00152-00

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8672816832b1b76b7a2271309569b40060f8f8aaab4621bca2dc5e9a86ac371**

Documento generado en 15/05/2023 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>